



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109-2023-MTPE/4/12

VISTO:

El Informe N.º 0206-2023-MTPE/4/12.01 emitido por la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 29849, prescribe que entre los derechos que se otorga al servidor bajo contratos administrativos de servicios, se encuentra licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 2.17 del Informe Técnico N.º 000950-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 20 de mayo de 2021, indica que “...la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N.º 276 o N.º 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia”;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2.1 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N.º 014-2019-TR/SG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran los relacionados por motivos particulares. Además, regulándose en el artículo 32 de la mencionada norma, que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario; asimismo, que sólo se requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y, en caso de ser por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución que lo autorice;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UAT6T1S



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo, en el artículo 32 de la mencionada norma, se establece que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, es pertinente indicar que, mediante el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), las partes acordaron en su cláusula octava lo siguiente: “(...) *Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato*”;

Que, por consiguiente, de acuerdo con la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, y sus Lineamientos, aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, reconoce que el laudo tiene la misma naturaleza que el convenio colectivo, es decir “(...) *tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptan*”;

Que, conforme a la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el señor **NILO FERNANDO TELLO CASTILLO**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información, solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el plazo de seis (06) meses, del 10 de marzo al 10 de setiembre de 2023;

Que, el jefe inmediato del señor **NILO FERNANDO TELLO CASTILLO** da su conformidad, transmitiendo la solicitud de licencia sin goce de haberes presentada;

Que, en la Hoja de Elevación N.º 0051-2023-MTPE/4/13.2 se precisa el tiempo de duración de la mencionada licencia sin goce de haber, y de esto, se advierte que al tratarse de más de quince (15) días calendarios, es menester su formalización por esta Oficina General, conforme al artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de esta Entidad;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue a favor del señor **NILO FERNANDO TELLO CASTILLO**, la licencia sin goce de haber por motivos particulares de seis (06) meses, del 10 de marzo al 10 de setiembre de 2023, contando con la expresa conformidad de su jefe inmediato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057; Resolución del Secretario General N.º 014-2019-TR/SG, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UAT6T1S



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

sector estatal; Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal; y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, DEL 10 DE MARZO AL 10 DE SETIEMBRE DE 2023, a favor del señor **NILO FERNANDO TELLO CASTILLO**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que se desempeña en el puesto de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información, en virtud del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Resolución del Secretario General N.º 014-2019-TR/SG y el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-027687-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UAT6T1S